NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Julio 21 de 2004 FLASH 141

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

BASE MÍNIMA DE RETENCIÓN DEL IVA

Retención en la fuente por compras de bienes y por servicios, debe ser descontada considerando la base mínima que anualmente señala el Gobierno. Estas bases mínimas aplican en impuesto de renta e IVA, y también en ICA para Bogotá y otras ciudades que así lo tengan establecido. Así, para el 2004 la retención en la fuente se descuenta cuando la operación exceda de \$489.000 (retención por renta para compras); \$491.000 (retención compras por IVA e ICA); y \$70.000 (retención IVA, ICA y renta por servicios).

El artículo 2º del decreto 2509 de 1985, aplicable para impuesto de renta e ICA, determinó que con el fin de facilitar el manejo administrativo de las retenciones, los retenedores podrán optar por efectuar retenciones sobre pagos o abonos en cuenta cuyas cuantías sean inferiores a las señaladas. Igualmente, el decreto 782 de 1996, artículo 3º, otorgó la misma autorización para la retención del IVA.

Pues bien, mediante el decreto 2224 de 2004 (julio 13) se ha derogado expresamente el contenido del artículo 3º del decreto 782 de 1996. Ello significa que para los fines de la retención del IVA, los agentes retenedores obligatoriamente deberán respetar las bases mínimas, es decir que no les será viable descontar la retención del IVA sobre valores inferiores a los señalados en el reglamento.

En cambio, la disposición aplicable para renta e ICA mantiene vigencia; o sea que en estos dos tributos sí será viable descontar la retención sobre valores inferiores a los mínimos. Sin embargo, de hecho, creemos que la tendencia hacia futuro deberá ser la de tomar como política uniforme realizar el descuento de las retenciones atendiendo las bases mínimas. Ello, seguramente, facilitará su manejo administrativo.

***Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales.